



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	13 de febrero de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	5

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	3:05 p.m.
	FINALIZACIÓN	3:15 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 7 0 0 4 2 7 0 0

DEMANDANTE	LUZ DARY HERNANDEZ JIMENEZ
APODERADO	IVAN ASDRUAL ORTIZ MOLINA
CÉDULA	93.373.349 de purificación
TARJETA PROFESIONAL	229.305 del C.S. de la J.

DEMANDADA	POLICIA NACIONAL
APODERADO	NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
CÉDULA	No 38.254.116 de Ibagué
T.P. No.	76.397 del C.S. de la J.

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I CEDULA	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA 14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al Dr. IVAN ASDRUAL ORTIZ MOLINA, como apoderado de la parte actora de conformidad con el poder de sustitución otorgado y que fue allegado a la audiencia en un (1) folio, en los términos y bajo las condiciones a él otorgados.

CONSTANCIA: Se dejó constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y/O MIXTAS

Indica el despacho que la entidad contestó la demanda dentro del término legal. FI 405
De igual forma, el despacho se pronuncia indicando que no advierte la configuración de oficio de excepciones previas sobre las cuales deba pronunciarse. Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial.

Al respecto, se indica que el acto administrativo demandado, como es el oficio No S-2017-037980/ARPRE-GRUPE-1.10 del 13 de febrero de 2017 no era susceptible de recurso alguno.

Finalmente en cuanto al agotamiento del requisito de procedibilidad, no es requisito por ser una prestación periódica la reclamada. Esta Decisión se notificó a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

LITIGIO:

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá manifestado en el escrito de contestación de la demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

1. Que el Auxiliar de Policía Wilber Camilo García Hernández era hijo de la señora LUZ DARY HERNANDEZ JIMENEZ y falleció el 12 de diciembre de 2011 de conformidad con las copias de los registros Civiles de nacimiento y defunción vistos a fls 17 y 15 respectivamente.

2. Que mediante resolución No 00966 del 24 de mayo de 2013 expedida por la Policía Nacional se reconoció y ordenó pagar la indemnización por muerte a favor de la señora LUZ DARY HERNANDEZ JIMENEZ en calidad de madre Auxiliar de Policía (F) Wilber Camilo García Hernández. Fls 390-392

3. Que mediante oficio No S-2017-037980/ARPRE-GRUPE-1.10 del 13 de febrero de 2017 la entidad Policía Nacional negó a la demandante LUZ DARY HERNANDEZ JIMENEZ el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes en razón a la muerte en simple actividad del Auxiliar de Policía (F) Wilber Camilo García Hernández. Fl 12

Litigio

Acordado lo anterior, el litigio se contrae en determinar si el acto administrativo contenido en oficio No S-2017-037980/ARPRE-GRUPE-1.10 del 13 de febrero de 2017 expedido por la NACIÓN – POLICIA NACIONAL, se ajusta o no a derecho, al negar a la señora **LUZ DARY HERNANDEZ JIMENEZ**, el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes del Auxiliar de Policía (F) Wilber Camilo García Hernández, quien falleció en simple actividad el 12 de diciembre de 2011 y en consecuencia determinar, si le asiste derecho a la pensión de sobrevivientes solicitada bajo el amparo del régimen general contenido en la ley 100 de 1993 en aplicación del principio de favorabilidad. **Decisión que se notifica en estrados.**

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad POLICIA NACIONAL indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación de la entidad, en dos (2) folios. La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

DESICIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

TESTIMONIAL

La parte demandante solicita se decreten y practiquen los testimonios de los señores Carolina Castro Márquez, Gloria Cecilia Cano, Ana Josefina Jiménez Henao, Luz Alba Jiménez Henao, Jhon Alexander Hernández, Leidy Tatiana Gómez Morales y Pablo Mejía Jiménez a fin de que declaren que la demandante vivía bajo el mismo techo con su hijo Wilber Camilo García Hernández q.e.p.d. y que era este último quien velaba económicamente por la madre, existiendo una dependencia económica absoluta de la madre con respecto al hijo fallecido.

AUTO: Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la accionada el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores Carolina Castro Márquez, Gloria Cecilia Cano, Ana Josefina Jiménez Henao, Luz Alba Jiménez Henao, Jhon Alexander Hernández, Leidy Tatiana Gómez Morales y Pablo Mejía Jiménez.

Será carga de la parte accionante hacer comparecer en la Sala de Audiencia a la declarante en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

El apoderado de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio para tomar los testimonios solicitados como quiera que son residentes de la ciudad de Medellín.

AUTO: El Despacho accederá a la solicitud y librará los oficios por secretaria para el auxilio del recaudo de los testimonios a los juzgados de la ciudad de Medellín para que se realice por video conferencia o cualquier otro medio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – POLICIA NACIONAL

DOCUMENTAL

La parte accionada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

DESICIÓN

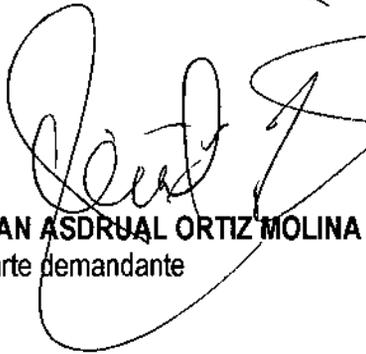
El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada, los cuales se valoraran en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

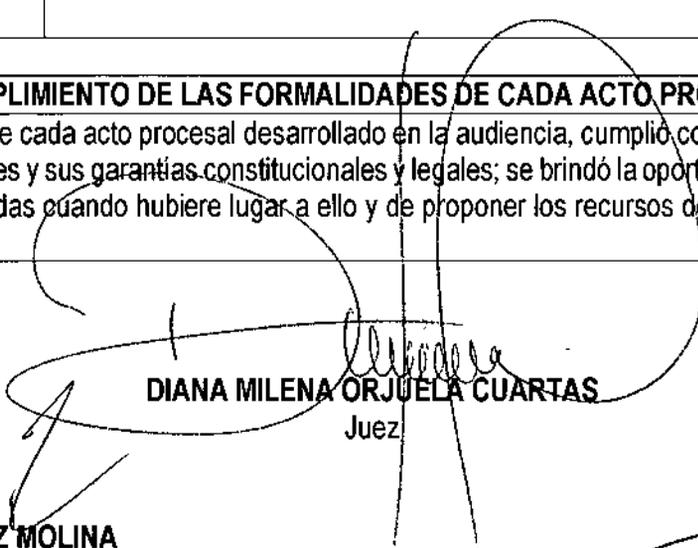
De la anterior decisión que resuelve sobre las pruebas solicitadas se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS	SI	NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE			

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.


IVAN ASDRUAL ORTIZ MOLINA
Parte demandante


DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez


NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
Parte accionada – POLICIA NACIONAL

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Ministerio Público


CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc.